GLOBAL DIGITAL SERVICES S.A.S. "GLODISER S.A.S"

ACTO CONSTITUTIVO

FREDY ANGELO DEL CASTILLO JACOME, varón, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con C.C. No. 79.691.229 expedida en Bogotà, de estado civil casado, DARLINSON JOSUE RESTREPO BUITRAGO, varón, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con C.C. No. 72.251.872 expedida en Barranquilla, de estado civil Casado, MIGUEL ANGEL RAMOS JIMENEZ, varón, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con C.C. No. 72.055.721 expedida en Malambo, de estado civil Casado y NESH ERIC DIAZ HERNANDEZ, varón, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con C.C. No. 72.261.645 expedida en Barranquilla, de estado civil Casado, manifestamos por medio de este documento, haber decidido constituir una SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA a fin de destinar una parte de nuestros activos a la realización de actividades de carácter mercantil.

La sociedad se regirá por las siguientes cláusulas:

CAPITULO I DENOMINACIÓN SOCIAL, DOMICILIO, NACIONALIDAD. OBJETO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD.

ARTICULO 1º: DENOMINACIÓN SOCIAL.

La sociedad actuará con la denominación social: **GLOBAL DIGITAL SERVICES S.A.S.**, con sigla **GLODISER S.A.S.** la cual será de naturaleza anónima simplificada, de carácter comercial e integrado por capital privado, organizada como sociedad por acciones simplificada y que adelantará sus actividades y negocios conforme lo dispuesto por estos estatutos y por el derecho privado.

ARTICULO 2º: DOMICILIO

La sociedad tendrá su domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, Departamento del Atlántico, República de Colombia, en la **Carrera 40ª1 # 92 – 75**, pero podrá establecer sucursales, agencias o dependencias en cualquier lugar del país, así como también en el extranjero.

En todo caso, la sociedad podrá ejercer su objeto social y operar los servicios a su cargo en cualquier lugar del país o del exterior sin necesidad de permiso adicional de las autoridades colombianas, en virtud de disposición de la Asamblea General, adoptada con sujeción a las normas de estos Estatutos y con observancia de las formalidades legales.

PARAGRAFO: El domicilio social podrá ser variado mediante reforma estatutaria, aprobada y solemnizada en forma legal.

ARTICULO 3º: OBJETO SOCIAL.

La sociedad GLOBAL DIGITAL SERVICES S.A.S, tiene como objeto social:

1.- La consultoría e ingeniería tecnológica en telecomunicaciones, informática y sistemas de la información y el asesoramiento, comercialización, implementación y mantenimiento de proyectos en las materias anteriormente indicadas.

- 2.- La prestación, contratación, subcontratación, elaboración, desarrollo, control y ejecución de todo tipo de servicios informáticos, de telecomunicaciones y de consultoría e integración de tecnologías de la información y de las comunicaciones y la elaboración, edición, producción, publicación y comercialización de productos audiovisuales.
- 3.- El asesoramiento, comercialización, instalación, desarrollo y servicios de mantenimiento en integración de sistemas y servicios de diseño e implementación para aplicaciones de Banda Ancha y Networking, así como integración de redes y servicios de operación y mantenimiento para operadores de telecomunicaciones, compañías eléctricas y todo tipo de empresas.
- 4.- El asesoramiento, comercialización, instalación, desarrollo y mantenimiento de soluciones para redes de telecomunicaciones en las tecnologías PLC, Wi-Max, coaxial e IP. Asimismo, el ofrecimiento de soluciones tales como acceso a Internet de alta velocidad, seguridad, gestión y mantenimiento de redes.
- 5.- La exportación, importación, asesoramiento, comercialización, instalación, soporte y mantenimiento (help desk) de cualquier clase de equipo de telecomunicaciones o informáticos, hardware, software y de aplicaciones instaladas en los equipos especificados. El análisis, programación, preparación y aplicación de sistemas informáticos para toda clase de actividades, su suministro, implantación e integración, así como la formación y el asesoramiento a personas y empresas.
- 6.- Las soluciones integrales para redes de telefonía, construcción e instalación de infraestructuras para telecomunicaciones, la ingeniería y fabricación de soluciones para reducción de impacto visual, así como el desarrollo de redes para telefonía móvil y fija.
- 7.- La prestación de servicios de externalización de operaciones de sistemas, comunicaciones y relacionados con las tecnologías de la información. La consultoría estratégica, tecnológica, organizativa, formativa y de procesos tanto para las diferentes Administraciones Públicas como para entidades mixtas, privadas y personas físicas.
- 8.- La realización de servicios de gestión integrada de proyectos, dirección de obras y suministros técnicos, actividades de asesoramiento y consultoría de proyectos arquitectónicos y museológicos, así como los servicios de consultoría técnica en arquitectura, ingeniería y sectores afines.
- 9.- La realización de consultoría organizativa, administrativa, planificación estratégica, reingeniería de procesos y de estudios de mercado en todas las citadas materias.
- 10.- La promoción, creación y participación en empresas y sociedades, industriales, comerciales, inmobiliarias, de servicios y de cualquier otro tipo.
- 11.- La realización de todas las actividades de agenciamiento publicitario, sea por cuenta propia o por cuenta de terceros, del diseño industrial y publicitario que requieran sus contratantes, el desarrollo y creatividad artística industrial y publicitaria, la gestión publicitaria contratando o subcontratando cuanto sea necesario para el logro de su objeto social.

- 12.- La intermediación en todo el mercado publicitario a nivel nacional e internacional que les sea requerido por agencias publicitarias, representantes, personas naturales, personas jurídicas nacionales o extranjeras, que se hallen domiciliadas en la República de Colombia o en el exterior.
- 13.- La organización, compra, venta, distribución, comercialización de todo objeto de cualquier género o especie cuyos fines y destinos sean para la realización de publicidad, mercadeo, adquisición, trueque, compensación, intercambio de publicidad por bienes muebles o inmuebles.
- 14.- Está habilitada, sin más limitaciones que deriven de la ley, para ofrecer a sus clientes una asistencia completa, tanto en materia de investigación, estrategias de mercadeo, creatividad, plan de medios, producción, costos de información al sector, facturación y pagos.
- 15.- Ejercerá funciones de agencia en línea (online) vía internet, a objeto de conseguir posicionamiento, podrá también estar dedicada de manera exclusiva para los medios, producto o marca para el cual trabaja
- 16.- Elaboración y/o ejecución de estrategias de mercadeo de productos, marcas o servicios, prestar servicios de asesoría orientada al mercadeo interno y externo, así como también toda clase de actividades relacionadas con la publicidad, promoción, áreas afines y la realización de cualquier actividad de negocios jurídicos lícitos. En general podrá realizar cualquier otra actividad de lícito comercio tenga esta o no relación con el objeto principal que permita la ley.
- 17.- La producción y comercialización al por mayor y al detal de computadores, equipos periféricos y programas de informática.
- 18.- La producción y comercialización al por mayor y detal de libros, periódicos, materiales y artículos de papelería, mobiliarios, utensilios domésticos y misceláneos.
- 19.- La prestación de servicios técnicos, de consultoría y de asesoría en los diferentes campos de ingeniería electrónica, ingeniería mecatrónica, ingeniería de sistemas e informática, ingeniería robótica, ingeniería eléctrica y la ingeniería de mercados.
- 20.- El diseño, fabricación, compra-venta, permuta, arrendamiento, almacenamiento, intermediación de bienes relacionados con la industria de la tecnología y las comunicaciones.
- 21.- La compra, venta, importación, exportación, diseño, fabricación, distribución y comercialización, venta a comisión y comercio en general de todo tipo de productos elaborados y semi-elaborados cuyo comercio este permitido por la ley y en consecuencia toda actividad de licito comercio, en especial mas no limitativamente, de toda clase de productos y servicios relacionados con la publicidad, la tecnología, las comunicaciones y la informática; así como artículos, partes, accesorios y repuestos para toda clase de artefactos tecnológicos, publicitarios, de comunicaciones y productos afines.

- 22.- Promover, planear, organizar, desarrollar, administrar, adquirir, comprar, arrendar, invertir, intervenir, y participar, por cuenta propia o ajena, en toda clase de sociedades mercantiles, corporación y entidades de todo tipo, dentro o fuera del territorio nacional, ya sea como tenedora de acciones o participaciones de capital, de bonos u obligaciones; o mediante contratos o actos de cualquier naturaleza, relacionados con dicho objeto.
- 23.- La representación de casa nacional o extranjera y particularmente de aquellas dedicadas a la prestación de servicios técnicos, la producción y comercialización de tecnología y publicidad, así como artículos, partes, accesorios y repuestos para toda clase de artefactos tecnológicos, publicitarios, de comunicaciones y productos afines.
- 24.- El desarrollo, con fines de alquiler y comercialización, de software de cualquier tipo.

Las actividades que integran el objeto social podrán ser desarrolladas por la propia Sociedad total o parcialmente de modo indirecto, en cualquiera de las formas admitidas en Derecho y, en particular, a través de la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.

ARTÍCULO 4: ALCANCE.

En desarrollo de su objeto social la Sociedad podrá:

- 1) Adquirir y explotar los bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, títulos valores u otros; arrendarlos, enajenarlos o gravarlos con sujeción a la normatividad vigente y a estos estatutos, en desarrollo de lo cual podrá:
- a) Girar, aceptar, otorgar, endosar, negociar, descontar, y dar en prenda o garantía toda clase de títulos valores y demás documentos civiles y comerciales;
- b) Garantizar por medio de fianzas, prendas, hipotecas o depósitos, sus propias obligaciones,
- c) Emitir bonos o títulos valores o títulos sobre activos e inversiones u otros documentos similares que en forma colectiva constituyan obligaciones a cargo de la Sociedad, y reglamentar la colocación de los mismos en el público, directamente o a través de intermediarios, conforme a las disposiciones legales vigentes.
- d) Hacer toda clase de operaciones con títulos valores, intervenir en operaciones de crédito por activa o por pasiva, dando o recibiendo las garantías del caso, sin que por ello se configure la intermediación financiera;
- e) Celebrar toda clase de operaciones con entidades financieras o aseguradoras;
- f) Celebrar toda clase de operaciones de crédito
- g) Asumir cualquier forma asociativa o de colaboración empresarial con personas naturales o jurídicas para adelantar actividades relacionadas con el objeto social, así como las conexas o complementarias
- h) Colocar sus excedentes de tesorería y sus reservas en el mercado de capitales, de manera transitoria o permanente, a través de la suscripción de bonos, adquisición de títulos o acciones:
- i) Abrir y suprimir sucursales, oficinas, o agencias, en los lugares de Colombia o del extranjero que se estime conveniente;

- j) Participar con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, en Colombia o en el exterior, en la constitución de sociedades, corporaciones o fundaciones que tengan un objeto igual, similar, conexo, complementario, necesario o útil para el desarrollo del objeto social de la Sociedad;
- k) Adquirir acciones o cuotas en sociedades, asociaciones, corporaciones o fundaciones previamente constituidas, que tengan un objeto igual, similar, conexo, complementario, necesario o útil para el desarrollo del objeto social de la Sociedad;
- I) Obtener y explotar derechos de propiedad industrial sobre marcas, dibujos, insignias, patentes y cualquier otro bien incorporal;
- 2) En general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos, sean de carácter principal, accesorio, preparatorio o complementario, que directamente se relacionen con los negocios o actividades que constituyen el objeto social, de acuerdo con la extensión y comprensión determinadas en el presente artículo, y realizar todos aquellos actos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y de las actividades desarrolladas por la Compañía.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Sociedad podrá ser garante de las obligaciones de terceros y constituir cualquier clase de garantía para ello, previa aprobación de la Asamblea General de conformidad con lo establecido en el ordinal 44 del artículo 46 de estos Estatutos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En cumplimiento de su objeto social, la Sociedad podrá desarrollar sus actividades en el territorio nacional y en el exterior.

ARTÍCULO 5. BUEN GOBIERNO.

La Asamblea General aprobará y adoptará el Código de Buen Gobierno que le sea presentado por el Presidente Corporativo, y las modificaciones o ajustes posteriores que se proponga efectuar al mismo.

Dicho código deberá estar acorde con los principios de buenas prácticas de Gobierno Corporativo, las normas vigentes relacionadas con las sociedades, y los presentes Estatutos. El Código de Buen Gobierno tendrá como finalidad adoptar las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de regulación del mercado, y la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión.

ARTICULO 6º: DURACIÓN

La sociedad tendrá un término de vigencia indefinido. No obstante lo anterior, la sociedad puede ser disuelta antes del vencimiento del término de duración o prorrogada su duración, por decisión adoptada por la Asamblea de Accionistas conforme a las normas y condiciones establecidas en la ley y en los estatutos.

CAPITULO II CAPITAL SOCIAL, ACCIONES, ACCIONISTAS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 7.- CAPITAL AUTORIZADO.

La sociedad tendrá un capital autorizado de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) moneda legal colombiana, dividido en VEINTEMIL (20.000) acciones ordinarias nominativas de un valor nominal de mil pesos (\$ 1.000) moneda legal colombiana.

ARTÍCULO 8.- CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO.

El Capital suscrito en el momento de la aprobación de los presentes estatutos es de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) moneda legal colombiana, representados en VEINTEMIL (20.000) acciones nominativas de un valor nominal de mil pesos (\$ 1.000) cada una, y el capital pagado es de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) moneda legal colombiana, representados en VEINTE MIL (20.000) acciones nominativas de un valor nominal de mil pesos (\$1.000) cada una.

ACCIONISTAS	No	CAPITAL	CAPITAL	%	
ACCIONISTAS	ACCIONES	SUSCRITO	PAGADO	70	
FREDY ANGELO DEL CASTILLO JACOME	5.000	5.000.000	5.000.000	25%	
DARLINSON JOSUE RESTREPO BUITRAGO	5.000	5.000.000	5.000.000	25%	
MIGUEL ANGEL ROMERO	5.000	5.000.000	5.000.000	25%	
NESH ERIC DIAZ HERNANDEZ	5.000	5.000.000	5.000.000	25%	
TOTAL	20.000	20.000.000	20.000.000	100%	

ARTICULO 9º: AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO.

Todo aumento del capital autorizado requiere de reforma estatutaria decretada y aprobada por la Asamblea General de Accionistas con el lleno de las formalidades establecidas, en estos estatutos y en la Ley.

ARTICULO 10º: COLOCACIÓN DE ACCIONES.

Las acciones provenientes de cualquier aumento de capital, serán colocadas conforme al reglamento elaborado sobre el particular por la Asamblea General, de acuerdo con la ley y los presentes estatutos.

En el reglamento de Suscripción de Acciones la Asamblea General se establecerá libremente la parte del valor de la acción suscrita que deba pagarse al momento de la suscripción, y el plazo para el pago del saldo que salga a deberse. La sociedad deberá informar siempre en sus estados financieros, qué parte de su capital ha sido suscrito y cuál ha sido pagado.

ARTICULO 11º: DERECHO DE PREFERENCIA EN LA SUSCRIPCIÓN.

Los accionistas tendrán derecho a suscribir preferencialmente en toda nueva emisión de acciones, una cantidad proporcional, total o parcialmente, a las que posean en la fecha en que se realice la respectiva oferta.

La misma preferencia se aplicará a la venta de acciones, readquiridas por la sociedad, cuando la Asamblea General decida ponerlas nuevamente en circulación, salvo decisión en contrario de la Asamblea General de Accionistas.

El respectivo reglamento concederá a los accionistas un plazo para la suscripción que no será inferior a quince (15) días hábiles, contados desde la fecha de la oferta, ni superior a tres (3) meses. El Gerente General de la sociedad, deberá ofrecer las acciones dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la Aprobación del Reglamento de Emisión y Colocación, por las autoridades correspondientes. Tal oferta se verificara por los medios de comunicación previstos en estos estatutos para la convocatoria de la Asamblea de Accionistas.

ARTICULO 12º: EMISIÓN DE NUEVAS ACCIONES.

La Asamblea General de Accionistas podrá convertir en capital, mediante emisión de nuevas acciones, cualquier reserva voluntaria, cuentas y toda clase de utilidades distribuibles, por decisión tomada con el voto favorable del setenta por ciento (70%) de las acciones presentes en la reunión respectiva.

ARTICULO 13º: CARACTERÍSTICAS DE LAS ACCIONES.

Las acciones de la Sociedad son de carácter ordinario, nominativas y de capital, confiriendo iguales derechos a todos sus titulares. No obstante lo anterior, cuando un accionista esté en mora de pagar las cuotas de las acciones que haya suscrito, no podrá ejercer los derechos inherentes a ellas.

ARTICULO 14º: TÍTULOS DE LAS ACCIONES.

A todo suscriptor de acciones deberá expedírsele por la sociedad el título o títulos que justifiquen su calidad de tal. Los certificados provisionales o los títulos definitivos, según el caso, correspondientes a las acciones suscritas en el momento de la constitución de la sociedad serán expedidos dentro de los treinta (30) días siguientes a la inscripción de la escritura pública de constitución de la sociedad ante las autoridades y Organismos competentes. Para las demás suscripciones se expedirán los títulos definitivos o certificados provisionales, según el caso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha del contrato de suscripción.

Los títulos definitivos o certificados provisionales, según el caso, correspondientes a las acciones pagadas en especie se expedirán dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha del contrato de suscripción, una vez hecha la tradición de los aportes.

ARTICULO 15º: CONTENIDO DE LOS TÍTULOS

Los títulos se expedirán en series continuas, con las firmas del Presidente de la Asamblea General y del Representante Legal, y en ellos se indicará toda la información que exija la Ley.

ARTICULO 16º: CERTIFICADOS

Mientras el valor de las acciones suscritas a plazo, no esté íntegramente pagado, sólo se expedirán certificados provisionales a los suscriptores. La transferencia de los certificados se ajustará a las mismas condiciones exigidas para la transferencia de los títulos y por el importe no pagado responderán solidariamente cedentes y cesionarios. Pagadas totalmente las acciones se cambiarán los certificados provisionales por títulos definitivos.

ARTICULO 17º: TÍTULOS ESPECIALES.

A cada accionista se le expedirá un sólo certificado o título por la totalidad de sus acciones, pero podrá exigir su fraccionamiento en certificados o títulos que representen una o más acciones. La sociedad no expedirá título por fracción de acción.

ARTICULO 18°: REGISTRO DE ACCIONES.

En la Secretaría de la Sociedad se llevará un Libro denominado "REGISTRO DE ACCIONES", en el cual se inscribirán los nombres y apellidos de quienes sean dueños de ellas, con indicación de las que correspondan a cada persona.

En dicho libro se inscribirán los derechos de prendas sobre las acciones, las órdenes de embargo que se reciban respecto de las mismas, las limitaciones al dominio que se hayan constituido sobre ellas, las comunicaciones judiciales que se reciban sobre la existencia de litigios relativos a la propiedad de las mismas y las demás constancias que obren en las cartas de traspaso.

ARTICULO 19°: DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS

Cada acción conferirá los siguientes derechos a sus titulares:

- 1. El de participar en las deliberaciones de la Asamblea General y votar en ella.
- 2. El de percibir una parte proporcional de los beneficios sociales establecidos por los balances de fin de ejercicio.
- 3. El de inspeccionar libremente los libros y papeles sociales dentro de los quince (15) días anteriores a la reunión de la Asamblea General en que se examinen los balances de fin de ejercicio.
- 4. El de recibir, en caso de liquidación de la Sociedad una parte proporcional de los activos sociales, una vez pagado el pasivo externo de la sociedad.

ARTICULO 20°: COMUNICACIONES OFICIALES.

Todo accionista deberá registrar su dirección o la de sus representantes legales o apoderados; quienes no cumplan con este requisito oportunamente, no podrán reclamar, por no haber recibido las comunicaciones oficiales que sean del caso.

ARTICULO 21º: REPRESENTACIÓN Y MANDATO

La Sociedad no reconoce más que un sólo representante por cada acción suscrita porque éstas son indivisibles y, en consecuencia, cuando por cualquier causa legal o convencional una acción pertenezca a varias personas, ellas deberán designar un representante común y único que ejerza los derechos correspondientes a la calidad de accionista. A falta de acuerdo, el Tribunal o el Juez del domicilio social designarán al representante de tales acciones, a petición de cualquier interesado. El tutor o curador designado, según sea el caso, representará los derechos derivados de las acciones. El albacea con tenencia de bienes representará las acciones que pertenezcan a una sucesión ilíquida. Siendo varios los albaceas, designarán un solo representante salvo que uno de ellos hubiere sido autorizado por el Juez para tal efecto. A falta de albacea, llevará la representación la persona que elijan por mayoría de votos los sucesores reconocidos en el proceso o en su defecto por el Juez que conozca del mismo.

CAPITULO III NEGOCIACIÓN, LITIGIOS, GRAVÁMENES Y EXTRAVÍO DE ACCIONES.

ARTICULO 22º: DERECHOS DE PREFERENCIA EN LA NEGOCIACIÓN DE ACCIONES.

La negociación de las acciones estará sometida al derecho de preferencia.

- 1. El accionista que deseare enajenar sus acciones deberá dar aviso escrito al Gerente General de la Sociedad quien lo comunicará a los accionistas, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al recibo del aviso. Los accionistas dentro de un término de treinta (30) días comunes contados a partir de la fecha del aviso de oferta emitido por la sociedad, el cual deberá notificarse por los medios establecidos para la citación a la Asamblea General Ordinaria, podrán adquirirlas a prorrata de las que cada uno fuere dueño en la citada fecha. Vencido este término las acciones que no fueren adquiridas acrecerán a las de los accionistas que hubieren ejercido su derecho de preferencia, para el efecto de la sociedad les comunicará dentro de los ocho (8) días comunes siguientes la nueva oferta y les dará un plazo de treinta (30) días comunes más para el ejercicio del derecho de acrecentamiento. El derecho de quien no deseare adquirir las acciones acrecerá al de los demás accionistas en la misma proporción.
- 2. Si no hubiere acuerdo sobre el precio de venta, será fijado por peritos, de conformidad con el Código de Comercio o leyes que lo adicionen y complementen, en defecto de las partes los peritos serán nombrados por la Cámara de Comercio de Barranquilla.
- 3. Si los accionistas no ejercieren en todo o en parte el derecho de preferencia o no dieren ninguna respuesta dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de la segunda oferta, el accionista que pretenda enajenarlas podrá hacerlo libremente.

ARTICULO 23º: ENAJENACIÓN DE ACCIONES EMBARGADAS O EN LITIGIO

Para enajenar acciones cuya propiedad se encuentra en litigio se necesitará permiso del respectivo Juez, y tratándose de acciones embargadas, se requerirá, además, la autorización escrita de la parte actora.

ARTICULO 24º: ADQUISICIÓN DE ACCIONES PROPIAS

La sociedad podrá adquirir sus propias acciones siempre y cuando la Asamblea General de Accionistas así lo decida, con el voto favorable de la mayoría de los votos de las acciones suscritas y pagadas.

Para realizar esta operación empleará fondos tomados de las utilidades líquidas, requiriéndose además que dichas acciones se hallen totalmente liberadas. Mientras las acciones pertenezcan a la sociedad, quedarán en suspenso los derechos inherentes a las mismas. La enajenación de las acciones readquiridas se hará en la forma indicada para la colocación de acciones en reserva

PARÁGRAFO: Con las acciones readquiridas en la forma prevista en este artículo podrá la sociedad tomar las siguientes medidas:

- a)Enajenarlas y distribuir su precio con una utilidad a menos que la Asamblea de Accionistas resuelva llevar su valor a una reserva especial para la adquisición de acciones;
- b)Distribuirlas entre los accionistas en forma de dividendo;
- c)Cancelarlas y aumentar proporcionalmente el valor nominal de las demás acciones mediante reforma del capital social;
- d)Cancelarlas y disminuir el capital social hasta concurrencia de su valor nominal;

e)Destinarlas para fines de beneficencia, recompensas o premios especiales.

ARTICULO 25°: TRANSFERENCIA DE ACCIONES NO LIBERADAS.

Las acciones no liberadas son transferibles de la misma manera que las acciones liberadas, pero el cedente y los adquirientes subsiguientes serán solidariamente responsables por el importe no pagado de ellas.

ARTICULO 26º: USUFRUCTO DE ACCIONES.

El usufructo de acciones se perfecciona mediante el registro en los libros de accionistas y confiere al usufructuario todos los derechos inherentes a la calidad de accionistas, excepto el de enajenarlas o gravarlas y el de su reembolso al momento de la liquidación. Para el ejercicio de los derechos que se reserve el nudo propietario bastará el escrito o documento en que se hagan tales reservas, conforme a lo previsto en el Artículo 411 del Código de Comercio

ARTICULO 27º: PRENDA DE ACCIONES.

Para que un accionista de en prenda acciones de la sociedad requiere la autorización expresa de la Asamblea General.

La prenda no conferirá al acreedor los derechos inherentes a la calidad de accionista sino en virtud de estipulación o pacto expreso. El escrito o documento en el que conste el correspondiente pacto será suficiente para ejercer ante la sociedad los derechos que se confieran al acreedor prendario.

ARTICULO 28º: EXTRAVÍO DE TÍTULOS

En los casos de hurto simple o calificado, o de extravío, la sociedad lo sustituirá entregándole un duplicado al propietario que aparezca inscrito en el libro de registro de accionistas, comprobando el hecho ante los administradores, presentando ante los administradores copia auténtica del denuncio penal correspondiente. Cuando el accionista solicite duplicado por pérdida del título dará la garantía que le exija la Asamblea General. En caso de deterioro, la expedición de un duplicado requerirá la entrega del título original para que la sociedad lo anule.

ARTICULO 29º: SUJECIÓN A ESTATUTOS

Es entendido que quien adquiere acciones de la sociedad, por el sólo hecho de celebrar el contrato de suscripción o de aceptar el traspaso, se somete a todo lo que dispongan los Estatutos.

CAPITULO IV DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 30°: ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y DE ADMINISTRACIÓN

La sociedad tendrá los siguientes órganos principales de Dirección y Administración:

- a) ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.
- b) REPRESENTANTE LEGAL Y SU SUPLENTE.

CAPITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTICULO 31º: COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

La Asamblea General de Accionistas estará constituida por los accionistas inscritos en el libro de Registro de Accionistas o sus representantes o mandatarios, reunidos con el quórum y en las condiciones previstas en los estatutos o en la ley, con el fin de deliberar y tomar decisiones sobre el objeto social, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 40° de estos estatutos y podrá deliberar con un número plural de accionistas que represente, por lo menos, la mitad más una de las acciones suscritas. Con excepción de las mayorías decisorias señaladas en el Artículo 38° de estos estatutos y los artículos 155, 420 numeral 5 y 455 del Código de Comercio, las decisiones se tomarán por la mayoría de los votos presentes. Si éste quórum no llegare a completarse, se convocará a una nueva reunión, la cual decidirá válidamente con un número plural de accionistas.

ARTICULO 32º: DERECHO A VOTO Y PROHIBICIÓN DE DIVIDIR EL VOTO

Cada acción dará derecho a un voto en la Asamblea General de Accionistas, sin perjuicio de las restricciones legales. Ningún accionista podrá designar más de un Representante para cada Asamblea y no podrá dividirse el voto correspondiente a las acciones de un mismo accionista; lo anterior, sin perjuicio de que el representante de varios accionistas vote en cada caso según las instrucciones que haya recibido de sus poderdantes.

ARTICULO 33º: REPRESENTACIÓN

Los accionistas podrán hacerse representar en la reuniones de la Asamblea mediante poder escrito otorgado legalmente, en el que se indicará el nombre del Apoderado, y la fecha de la reunión o reuniones para lo cual se confiere. El poder puede comprender dos (2) o más reuniones de la Asamblea.

ARTICULO 34º: PROHIBICIONES

Salvo los casos de representación legal, los administradores y empleados de la sociedad, mientras estén en el ejercicio de sus cargos, no podrán representar en las reuniones de la Asamblea, acciones distintas de las propias, ni sustituir los poderes que para el efecto se le confieren. Tampoco podrán votar los balances y cuentas de fin de ejercicio, ni las liquidaciones.

ARTICULO 35º: CLASES DE REUNIONES

Las reuniones de la Asamblea General de accionistas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias. Las primeras se realizarán dentro de los tres (3) primeros meses de cada año. Las extraordinarias se llevarán a cabo cuando las necesidades imprevistas o urgentes de la Sociedad así lo exijan. No obstante, podrán reunirse sin previa citación y en cualquier lugar, cuando esté representada la totalidad de las acciones suscritas y exista la aprobación de todas las acciones suscritas.

ARTICULO 36º: REUNIONES ORDINARIAS

Las reuniones ordinarias tendrán por objeto examinar la situación de la sociedad, designar los administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas

de la Sociedad, considerar las cuentas y balances del último ejercicio contable, resolver la distribución de utilidades y en general, acordar las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del obieto social.

ARTICULO 37º: REUNIONES EXTRAORDINARIAS

La Asamblea General de Accionistas podrá ser convocada a reuniones extraordinarias por la Asamblea General, el Gerente General o el Revisor Fiscal. La entidad oficial que ejerza control permanente sobre la sociedad podrá efectuar la convocatoria en los casos previstos en la Ley. En las reuniones extraordinarias, la Asamblea General de Accionistas no podrá ocuparse de temas no previstos en el orden del día incluido en la convocatoria. No obstante, con el voto favorable de la mayoría de los votos presentes, podrán ocuparse de otros temas, una vez agotado el orden del día.

ARTICULO 38°: REUNIONES POR DERECHO PROPIO

Si la Asamblea no fuere convocada en la oportunidad señalada en el Artículo 32° de los Estatutos, se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de Abril a las 10 a.m. en las oficinas del domicilio principal donde funcione la Administración de la Sociedad. Los administradores permitirán el derecho de inspección de los papeles y documentos durante los cinco días anteriores a la reunión.

ARTICULO 39°: CONVOCATORIA

La convocatoria a las reuniones de la Asamblea, se hará por medio de comunicaciones escritas enviadas a cada uno de los accionistas y por aviso publicado en un periódico de circulación en el lugar del domicilio social, con una anticipación de cinco (5) días hábiles.

PARÁGRAFO: De acuerdo con la ley 1258 de 2008, los accionistas podrán renunciar al derecho a ser convocado a una determinada reunión a través de comunicación escrita enviada por correo certificado, fax o correo electrónico al representante legal de la sociedad, antes, durante o después de la sesión correspondiente. En el caso en que no sean convocados, y asistan a la reunión, se entiende que los socios han renunciado al derecho a ser convocados, salvo que expresen su inconformidad con la falta de convocatoria antes que la reunión se lleve a cabo.

ARTICULO 40º: QUÓRUM DELIBERATORIO

Las decisiones de la Asamblea, inclusive los nombramientos unitarios, se harán con un número de accionistas que represente, por lo menos, la mitad más una de las acciones suscritas. Con excepción de las mayorías señaladas en los artículos 155, 420 numeral 5 y 455 del Código de Comercio, las decisiones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

PARÁGRAFO: No habrá limitación o restricción alguna en el derecho a voto que las acciones suscritas y pagadas confieren a su titular, por el porcentaje de capital social que ellas representen, para establecer el quórum decisorio que se requerirá en cualquier evento.

ARTICULO 41º: QUÓRUM DECISORIO EXTRAORDINARIO

Se requerirá el voto de un número plural de personas que representen por lo menos el sesenta por ciento (60%) de las acciones de la Sociedad, salvo que la ley determine otro quórum superior, para:

a)Enajenar la totalidad de los haberes sociales.

b)Decretar la disolución anticipada y extraordinaria de la sociedad.

Las decisiones de la asamblea General adoptadas conforme a los requisitos de la Ley y de estos Estatutos, obligan a todos los accionistas, aún los ausentes y disidentes, siempre que tengan carácter general.

ARTICULO 42°.- REUNIONES NO PRESENCIALES Y MEDIANTE MANIFESTACIÓN ESCRITA DE VOTOS.

La Asamblea de Accionistas podrá deliberar y decidir válidamente sin la presencia física de los accionistas o miembros en un mismo sitio, siempre que se realicen a través de medios de comunicación sucesivos o simultáneos, que se puedan probar y guardando el siguiente orden de preferencia: (1) videoconferencia, (2) teleconferencia (vía teléfono) (3) mensajería instantánea (tipo Messenger), y que todos los accionistas o miembros puedan deliberar y decidir. En el caso de medios de comunicación sucesivos, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. Una vez utilizado el mecanismo de reuniones no presenciales, deberá quedar prueba de las decisiones adoptadas, en donde aparezca el texto del mensaje, o las grabaciones magnetofónicas donde queden los mismos registros. En la medida en que las disposiciones legales vigentes lo establezcan, se citará a la Superintendencia de Sociedades para que un funcionario de ésta asista a tal reunión.

Así mismo, la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad podrá tomar válidamente decisiones, cuando por escrito todos los accionistas o miembros expresen el sentido de su voto. La mayoría decisoria en este caso, se calculará sobre la totalidad de las acciones suscritas en circulación o de los miembros de la Asamblea General, según sea el caso. Si los Accionistas o miembros expresan el sentido de su voto a través de documentos separados, éstos deberán recibirse en un término no mayor a un (1) mes, contado a partir de la recepción de la primera de estas comunicaciones. El representante legal de la Sociedad informará a los accionistas o miembros el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de los documentos en los cuales se exprese el sentido del voto.

ARTICULO 43º.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

Serán funciones propias de la Asamblea General de Accionistas, las siguientes:

- a)Nombrar y remover libremente para períodos de un (1) año, a los miembros de la Asamblea General y sus suplentes, al Revisor Fiscal y a su respectivo suplente y fijarles sus asignaciones u honorarios.
- b)Decretar la distribución de las utilidades líquidas obtenidas en cada ejercicio y de las utilidades indivisas, decretar dividendos y crear fondos especiales de reserva distintos del fondo legal.
- c)Decretar la incorporación de la Sociedad a otra sociedad de la misma índole.
- d)Decretar el aumento de capital.
- e)Decretar la disolución anticipada de la sociedad y la liquidación de sus negocios.
- f)Decretar el cambio de razón social y de domicilio principal.
- a)Reformar los estatutos.
- h)Las demás que le confiera la Ley Colombiana y los Estatutos sociales.

CAPITULO VI DEL REPRESENTANTE LEGAL

ARTICULO 44°: REPRESENTANTE LEGAL Y SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL.

La Sociedad tendrá un Representante Legal y un Suplente del Representante Legal.

El Representante Legal tendrá la Representación Judicial y Extrajudicial de la Sociedad y a él estarán sometidos en el desempeño de sus funciones todos los empleados, excepto el Revisor Fiscal (En caso de que la sociedad lo necesitare). El Representante Legal será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales o accidentales por su suplente quien en este evento, tendrá las mismas funciones del Representante Legal. El Suplente del Representante Legal será designado por la Asamblea General. El Representante Legal será elegido para períodos de un (1) año.

ARTICULO 45°: FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL.

Serán funciones del Gerente las siguientes:

- a)Preparar mensualmente un Balance de la Sociedad a la Asamblea General.
- b) Constituir Apoderados Judiciales o Extrajudiciales.
- c) Hacer el nombramiento y remoción de todos los empleados cuya designación no Corresponda a la Asamblea General.
- d) Cuidar de la recaudación o inversión de los Fondos de la Sociedad.
- Representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente como persona jurídica y usar la Razón social con respaldo de su firma.
- e) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a sesiones extraordinarias cuando lo estime conveniente.
- f) Presentar a la Asamblea General de Accionistas en sus sesiones ordinarias, un informe detallado sobre la marcha general de los negocios y empresas sociales, sobre las reformas introducidas y las que a su juicio sea conveniente acometer en sus métodos de trabajo y sobre las perspectivas de los mismos negocios.
- g) Presentar a la Asamblea General las cuentas, inventarios y Balance General de cada ejercicio, con un proyecto de distribución de utilidades o de cancelación de pérdidas líquidas y el informe a que se hace referencia en el literal anterior.
- h) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, las decisiones de la Asamblea General. Queda autorizado para diligenciar las modificaciones que, en desarrollo de lo dispuesto por las leyes, impliquen su inmediata observancia y cumplimiento para continuar válidamente las actividades comerciales que se ha propuesto.
- i) Celebrar todos los actos y negocios jurídicos que permitan el logro de las actividades que integran el objeto social de la Sociedad.
- j) Autorizar la contratación de empréstitos nacionales o extranjeros cuando el monto sea inferior a 100 salarios mínimos legales vigentes al momento de la contratación del empréstito.
- k) Celebrar, hacer que se ejecuten, renovar, prorrogar y rescindir, con su sola firma, actos y contratos cuyo plazo inicial no sea superior a un (1) año siempre y cuando la cuantía no exceda el monto establecido por la Asamblea General. Las renovaciones y las prorrogas operaran, si el objeto del contrato es el mismo del contrato inicial.
- I) Ejercer todas las funciones que le delegue la Asamblea General, las demás que le confieren los Estatutos y las Leyes y aquellas que por la naturaleza de su cargo le correspondan, y, en general, llevará la representación de la sociedad en todos los actos

ejecutados con base en el objeto social, obrando para el efecto con base en lo autorizado por el presente artículo.

- II) Presentar el inventario y el balance general de cada ejercicio, con un proyecto de distribución de utilidades y con el informe de ejecución y el estado de los negocios de la sociedad.
- m) Establecer los mecanismos de control interno necesarios para lograr que los objetivos sociales se cumplan. Los mecanismos de control interno deben disponer de medidas objetivas de resultado e indicadores de gestión.

Por tanto está facultado para enajenar a cualquier título los bienes sociales, sea cual fuere su naturaleza; siempre y cuando tenga autorización expresa de la Asamblea General en los casos que se requiera; interponer todo género de recursos o desistir de ellos; recibir en mutuo sumas de dinero; hacer depósitos en Bancos y Entidades Financieras; celebrar Operaciones Cambiarias en cualquiera de sus manifestaciones, y dentro de los Sistemas de Comercio Exterior que las Leyes le permitan; firmar y autorizar la firma para negociar, cobrar, descargar, y celebrar operaciones respecto de los Títulos Valores, Cheques, Letras, Pagarés, etc. Además, autorizar la apertura de cuentas bancarias y designar las personas autorizadas para movilizarlas.

PARÁGRAFO: en el evento en que la Asamblea no sea convocada por el Representante Legal de la compañía, ni por los Accionistas mayoritarios, los Accionistas minoritarios se encuentran facultados estatutariamente para convocar a Asamblea de Accionistas en los términos expuestos anteriormente, bien sea que se trate de una reunión ordinaria, extraordinaria, o de segunda convocatoria.

CAPITULO VII REVISORÍA FISCAL

ARTICULO 46º: De conformidad con lo establecido en el Praragrafo 2, Articulo 13, de la Ley 43 de 1990, que reza: "Para todas las sociedades comerciales, de cualquier naturaleza, cuyos activos brutos al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente de cinco mil salarios mínimos y/o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan al equivalente a tres mil salarios mínimos", esta sociedad no requiere, por razón de sus activos, de un revisor fiscal.

CAPITULO VIII ESTADOS FINANCIEROS Y DIVIDENDOS

ARTICULO 47º: ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS

Los Estados financieros básicos están constituidos por:

- a) El balance general.
- b) El estado de resultados.
- c) El estado de cambios en el patrimonio.
- d) El estado de cambios en la situación financiera.
- e) El estado de flujos de efectivo.

La contabilidad de la sociedad se organizará y funcionará de acuerdo con las prescripciones de la Ley.

ARTICULO 48º: BALANCE DE PRUEBA

El último día de cada mes se hará un balance pormenorizado de las cuentas de la sociedad que será representado por el Gerente General de ésta a la Asamblea General.

ARTICULO 49°: BALANCE DE FIN DE EJERCICIO

El treinta y uno (31) de Diciembre de cada año se cortarán las cuentas de la sociedad, se practicara un inventario físico de los activos sociales y se producirá el balance general de los negocios durante el ejercicio, documento que, junto con la discriminación de la cuenta de pérdidas y ganancias y los demás señalados en artículo 446 del Código de Comercio, serán presentados por el Gerente a la Asamblea General de Accionistas durante la sesión ordinaria para su aprobación.

ARTICULO 50°: BALANCE EXTRAORDINARIO

La Asamblea General podrá ordenar la elaboración de balances extraordinarios en cualquier tiempo, pero las utilidades que aparezcan de ese documento no podrán ser distribuidas en forma alguna.

ARTICULO 51º: RESERVAS

Se tomará el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio para formar e incrementar la reserva legal, hasta que esta llegue al cincuenta por ciento (50%) del valor del capital suscrito de la sociedad. Logrado tal límite no será obligatorio seguir incrementando la mencionada reserva, pero sí por cualquier causa ésta llegare a disminuir, será preciso volver a realizar las apropiaciones para incrementar tal porcentaje hasta el monto antes señalado. Para deducir las utilidades líquidas, deberá haberse cargado previamente la cuenta de pérdidas y ganancias con una cantidad equivalente el porcentaje técnico y razonable que se fije sobre el valor de los bienes de la sociedad susceptibles de depreciación o agotamiento de desuso. Una vez hechas las apropiaciones expresadas la Asamblea puede crear o acrecer con el saldo de las utilidades que pueden, cualquier reserva especial antes de decretar el pago de dividendos.

ARTICULO 52º: DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS

Hechas las reservas a que se refiere el artículo anterior y las apropiaciones para el pago de impuestos, se distribuirá el remanente entre los accionistas en proporción a la parte pagada del valor nominal de las acciones o del número de acciones que posean. El pago de dividendos se hará en dinero o en acciones, en el plazo y forma según lo decida la Asamblea. Las sumas debidas por concepto de dividendos a los Accionistas formarán parte del pasivo externo de la sociedad y podrán exigirse judicialmente. La sociedad no reconocerá intereses por los dividendos que no fueren cobrados oportunamente.

ARTICULO 53°: REPARTO DE DIVIDENDOS

La sociedad repartirá a título de dividendos no menos de cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas obtenidas en cada ejercicio, una vez constituidas las reservas legales o estatutarias o del saldo de las mismas, si tuvieren que hacerse las apropiaciones por pérdidas de ejercicios anteriores. Se requerirá la aprobación del setenta y ocho por ciento (78%) de las acciones representadas en la Asamblea para modificar esta determinación.

PARÁGRAFO: Si la suma de las reservas legales, estatutarias y ocasionales, excediere del ciento por ciento (100%) del capital suscrito, el porcentaje obligatorio de las utilidades líquidas que deberá repartir la sociedad conforme a lo expresado en el presente artículo, se elevará al setenta por ciento (70%)

CAPITULO IX PROHIBICIONES

ARTICULO 54°: COMO FIADOR O GARANTE

Salvo autorización expresa de la Asamblea General, está prohibido a la Sociedad constituirse en fiador de terceras personas o garantizar con sus propios bienes las obligaciones de otras personas naturales o jurídicas.

ARTICULO 55°: SECRETO PROFESIONAL

Es prohibido al Gerente General, a los Directivos Principales y Suplentes, a los Empleados, Abogados y Mandatarios de la sociedad, revelar a los accionistas o a terceras personas, las operaciones de ella o la situación de sus negocios, salvo autorización especial de la Asamblea General.

CAPITULO X DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 56º: CAUSALES DE DISOLUCIÓN

La sociedad se disolverá solamente:

- a)Por la imposibilidad de desarrollar la empresa social, por la terminación de la misma o por la extinción de la cosa o cosas cuya explotación constituye su objeto.
- b)Por iniciación del trámite de liquidación judicial
- c)Por decisión de los asociados, adoptada conforme a las leyes y al contrato social.
- d)Cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito:
- e)Por decisión de autoridad competente en los casos expresamente previstos en la ley.
- f)Por las demás causales establecidas en la ley en relación con las sociedades anónimas.
- PARÁGRAFO: Podrá evitarse la causal de disolución mediante la adopción de las medidas que fueran necesarias, siempre que esto se haga dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha en que la causal sea reconocida por la Asamblea de Accionistas. En el caso del literal d) de esta cláusula, el término para enervar la causal de disolución será de dieciocho (18) meses.

ARTICULO 57º: LIQUIDACIÓN

Disuelta la sociedad, se procederá de inmediato a la liquidación de su patrimonio. La Asamblea General de Accionistas designará el Liquidador, y su Suplente.

ARTICULO 58°: NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADOR

Será liquidador la persona o grupo de personas que designe la Asamblea General de Accionistas y mientras no se haga y se registre el nombramiento del liquidador o liquidadores,

actuarán como tales las personas que figuren inscritas en el Registro Mercantil como Representantes Legales de la Sociedad.

ARTICULO 59°: CLAUSULA COMPROMISORIA

Los términos utilizados en estos estatutos, al igual que sus cláusulas, se interpretarán de conformidad con el Código de Comercio, el artículo 116 de la Constitución Política. Toda controversia o diferencia que surja entre las partes en relación con la ejecución, terminación o liquidación de estos estatutos se resolverá así: 1. Por acuerdo entre las partes el cual constará en acta suscrita por las partes para tales efectos; 2. De no ser posible, mediante conciliación realizada por las partes en el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de Barranquilla con su intervención; y 3. En su defecto por un Tribunal de Arbitramento designado por la Cámara de Comercio de Barranquilla, el cual se ajustará a lo dispuesto por el Código de Comercio para éste tipo de sociedades, y funcionará de acuerdo a las siguientes reglas:

a) El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros de las listas que para el efecto tiene la Cámara de Comercio de Barranquilla, escogidos por esta misma entidad; b) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Barranquilla; c) El Tribunal decidirá en derecho; d) El Tribunal funcionará en la ciudad de Barranquilla en el Centro de Conciliación Mercantiles y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla.

CAPITULO XI ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ART	ARTICULO 60°: NOMBRAMIENTOS.											
Se	designa	como	Representante	Legal	de	la	sociedad	al	señor			
ident	tificado con d	cédula de	ciudadanía No			de			·			
	constancia mil dieciocho		en la ciudad de Ba	ırranquilla,	a los ′	18 día	s del mes de	junio	del año			
	DY ANGELO 79.691.229 D		TILLO JACOME A				ESTREPO BU RRANQUILLA					
	JEL ANGEL F 72.055.721 D	_		_	_		NANDEZ RRANQUILLA	_ A				